

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA NORMATIVA RELATIVA A LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS DEL SECTOR DEFENSA CALIFICADAS COMO “PERTRECHOS”.

BOLETÍN Nº 3.204-02

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tiene su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “simple urgencia” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores José Pablo Gómez y Luis Riquelme, Asesor de la Subsecretaría de Hacienda y Analista de Presupuestos del Sector Defensa de la Dirección de Presupuestos, respectivamente.

El propósito de la iniciativa consiste en modificar la normativa relativa a la importación de las mercancías del sector Defensa, calificadas como “pertrechos”, dado que la amplitud con que se ha interpretado dicho término hace necesario corregir las distorsiones que se producen por las exenciones tributarias y arancelarias que benefician a las adquisiciones efectuadas por las instituciones de la Defensa Nacional en el extranjero, situación que hace poco factible que los productores nacionales puedan abastecer a dichas instituciones. En consecuencia, se busca crear condiciones de igualdad para que exista competencia entre la industria nacional y extranjera en la provisión de bienes para la Defensa Nacional.

Por lo tanto, el proyecto propone acotar la exención que favorece a las especies importadas por la Defensa Nacional sólo a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial, excluidas las camionetas, automóviles y buses; sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia; armamento; elementos o partes para su fabricación o armadura; sus repuestos; municiones; combustibles y lubricantes.

También, se eliminan exenciones otorgadas en favor de las instituciones de la Defensa Nacional por el decreto ley N° 480, de 1974, y las leyes N°s 16.464 y 17.564.

Paralelamente, se contempla el otorgamiento de recursos adicionales a éstas como compensación por el mayor gasto en que incurrirán las instituciones de la Defensa Nacional por la pérdida de las referidas franquicias.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos** estima la compensación en US \$ 4.060 miles anuales, calculados sobre el gasto de carácter permanente que efectúan las

Fuerzas Armadas y de Orden en aquellos bienes que quedan afectos al pago de impuestos y derechos aduaneros por la aplicación del proyecto.

Agrega dicho informe que, dado que esta compensación permitirá financiar el pago de impuestos y derechos aduaneros, el mayor gasto de las instituciones de defensa irá acompañado de mayores ingresos tributarios por el mismo monto, con lo que el efecto fiscal neto será neutro.

El señor José Pablo Gómez hizo presente que la iniciativa en estudio forma parte de la denominada Agenda Pro Crecimiento, existiendo un compromiso del Gobierno para que se apruebe el proyecto antes del 30 de septiembre de este año.

El Diputado Alvarado, don Claudio, manifestó su preocupación por cuanto las policías incurren en fuertes gastos al adquirir vehículos cada cierto tiempo y el proyecto sólo contemplaría un suplemento en consideración a los gastos corrientes de las instituciones.

El señor Gómez sostuvo que la aplicación de la normativa vigente, basada en una definición dada por Aduanas del concepto pertrecho, lleva a que, por ejemplo, los vehículos de patrullaje se adquieran en el mercado local, en cambio, las camionetas sean importadas, evitándose así el pago de IVA y de arancel por tales importaciones. Agregó que, además, se llegó al absurdo de importar comida, lo que claramente excedería el concepto de pertrecho bélico.

El Diputado Cardemil, don Alberto, precisó que, en el futuro, la Ley de Presupuestos incorporará los recursos que cada año se demanden por las respectivas ramas de la Defensa.

La Comisión de Defensa Nacional dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se reemplaza el párrafo primero del número 1 de la letra B, del artículo 12 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, por el siguiente:

1. El Ministerio de Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como también las instituciones y empresas dependientes de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública, siempre que correspondan a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y sus municiones; elementos o partes para fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armadura de maquinaria bélica y armamentos; sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia.

Puesto en votación el artículo 1° fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 2°, se reemplaza la Glosa de la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, por la siguiente:

(00.01) Especies importadas por el Ministerio de Defensa Nacional, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, como también por las instituciones y empresas dependientes de ellas o que se relacionen con el Presidente de la República por su intermedio, y que desarrollen funciones relativas a la defensa nacional, resguardo del orden y seguridad pública, siempre que correspondan a maquinaria bélica; vehículos de uso militar o policial, excluidos los automóviles, camionetas y buses; armamento y municiones; elementos o partes para mantenimiento, reparación y mejoramiento de maquinaria bélica o de armamentos; sus repuestos, combustibles y lubricantes, y equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia.

El Diputado Lorenzini, don Pablo, consultó, ¿a cuánto ascenderían las importaciones por este concepto?

El señor Gómez, don José Pablo, calculó un total de 23 millones de dólares anuales.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

Por el artículo 3º, se incorpora en la Partida 00.01, de la Sección 0, del Arancel Aduanero, la siguiente Nota Legal Nacional:

Nota Legal Nacional N° 1. Para los efectos de esta Partida, se entiende por maquinaria bélica, los aparatos, motores y herramientas que se utilizan y preparan para la guerra, y excluye a cualquier otro tipo de pertrechos tales como equipamiento médico, medicamentos y vestuario. Por vehículos de uso militar y policial, se entiende los vehículos de guerra y policiales terrestres, aéreos y marítimos, y se excluye a los automóviles, camionetas y buses. Los equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, excluyen el equipamiento y programas computacionales de uso convencional.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 4º, se elimina en el inciso primero del artículo 3º del decreto ley N° 480, de 1974, el guarismo "00.02" y la coma (,) que le precede.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 5º, se señala que el gasto fiscal que represente el proyecto durante el primer año de su vigencia, se financiará con transferencias desde la provisión para financiamientos comprometidos de la partida presupuestaria Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público para dicho año. En los años siguientes, dicho gasto se contemplará en el presupuesto respectivo.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 6°, se dispone que el proyecto comenzará a regir noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

El señor Gómez, don José Pablo, afirmó que la vigencia dispuesta para el proyecto tiene como fundamento hacerlo coincidir con el presupuesto para el año 2004.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

SALA DE LA COMISIÓN, a 8 de agosto de 2003.

Acordado en sesión de fecha 6 de agosto de 2003, con la asistencia de los Diputados señores Jaramillo, don Enrique (Presidente); Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José

Miguel; Pérez, don José; Saffirio, don Eduardo, Tuma, don Eugenio y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor SAFFIRIO, don EDUARDO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión